

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, mayo de 2022

Martha Cecilia Sánchez
Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Se trae por el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación personal de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y artículo 291 del C.G.P. la cual no puede tenerse en cuenta toda vez que no es clara pues no indica concretamente lo señalado en los dos artículos mencionados, además que en la certificación de la empresa ENVIAMOS se dice notificación judicial de acuerdo al artículo 291, y esto si es así sería solamente el citatorio para que concurra la demandada a notificarse.

Respecto del demandado CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO DE LA TORRE, se niega el emplazamiento pues debe intentarse la notificación en la dirección física aportada y también es conveniente ingresar a las plataformas de ADRES y SISBEN para verificar que datos de los demandados se obtienen allí.

Se advierte a la parte actora que al realizar nuevamente su tarea notificatoria no debe mezclar las formas de notificación indicadas al principio de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357ed2afecade23212f40f66b9b99522b67be453ca1311ddd59d83ce7d624def**

Documento generado en 05/05/2022 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>